

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 27 de abril de 2026, siendo las 10:36 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **P.G.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. Puma V. EX B.** en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado G.E.P. D.3., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Ricardo Pridebailo, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: No hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno G.E.P. D.3. y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Marzo/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 10/2026 (del 13/03/2026) y Acta N° 07/2026 (del 07/04/2026), por considerar que lo actuado por el Complejo Penal N° 1 se encuentra ajustado a los informes de las Áreas Tratamentales, los que han sido debidamente fundados, teniendo en especial consideración que el interno fue sancionado en Mayo de 2025, lo que motivó la disminución de un (1) punto en el guarismo de conducta, siendo calificado en septiembre 2025 con conducta muy buena siete, concepto muy bueno ocho, en período de prueba, pasando en diciembre de 2025 a contar con conducta muy buena ocho, concepto muy bueno ocho, manteniendo período de prueba, por lo que, en esta instancia, no se observan motivos que funden el incremento de un punto en conducta, como lo pretende esa parte y demás argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Tener presente la reserva de impugnación efectuada por la Defensa en el

marco de la presente audienica.

Tercero: Registrar y notificar.-